

INDÍGENAS Y ARCHIVOS.
ENTRE EL ACERVO DOCUMENTAL Y LAS HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS.
EL CASO DE JUJUY COLONIAL

María Cecilia OYARZÁBAL (*) y
Dolores ESTRUCH (**)

El acceso a la justicia española por parte de los indígenas americanos ha sido un tópico extensamente trabajado por la bibliografía especializada. Su tratamiento ha variado entre planteos que entendían esta participación como parte de la consolidación de la sociedad colonial, a otros que resaltaban cómo las comunidades diseñaron estrategias apoyados en el sistema jurídico hispano. En este trabajo analizaremos el acceso y uso que los indígenas de la jurisdicción colonial de San Salvador de Jujuy hicieron de la justicia, atendiendo al funcionamiento de las instituciones jurídicas españolas. Brindaremos una reflexión metodológica acerca de las potenciales directrices de análisis que presenta la documentación, atendiendo al uso de las categorías étnico- sociales allí presentes.

Palabras Clave: siglos XVII y XVIII, indígenas, expedientes judiciales, archivos, Jujuy

Indigenous People and Archives: Archival Heritage and Methodological Tools. The case of Colonial Jujuy

There is an extensive literature on access of indigenous people's to the Spanish justice system in colonial Latin America. The perspectives on this issue are varied: some authors have argued that the participation of indigenous people in the justice system contributed to consolidate colonial society.

Others have stressed that indigenous communities were able to design their own strategies within the Spanish justice system. In this paper we will analyse how indigenous people accessed and used the justice system, in the colonial jurisdiction of San Salvador de Jujuy, following the Spanish legal institutions. We will provide a methodological reflection on potential guidelines of analysis for these sources, paying special attention to the use of ethnic and social categories.

Keywords: XVIIth and XVIII th centuries, Indigenous people, Judicial Records, Archives, Jujuy

Peuples indigènes et archives: entre héritage documentaire et outils méthodologiques. Le cas de Jujuy colonial

L'accès à la justice espagnole de la part des Indiens de l'Amérique a été sujet d'une abondante littérature spécialisée.

Les perspectives adoptées vont depuis une participation entendue comme formant partie de la consolidation de la société coloniale à l'existence de stratégies propres aux communautés indiennes reposant sur le système juridique espagnol.

Dans cet article, nous analysons l'accès et l'usage que les Indiens de la juridiction coloniale de San Salvador de Jujuy

ont fait de la justice, en ayant recours aux institutions juridiques espagnoles.

Nous apportons une réflexion méthodologique à propos de lignes potentielles d'analyse de la documentation, en prêtant attention à l'usage des catégories étnico-sociales disponibles.

Mots clé: XVIIe siècle, XVIIIe siècle, Indiens, dossiers judiciaires, archives, Jujuy

Recibido: 21 de junio de 2016 / Aceptado: 11 de octubre de 2016

(*) Licenciada en Historia, Universidad Nacional de La Plata. Magíster en Historia de América Latina, Universidad Pablo de Olavide, España. Doctoranda en Historia, Universidad Nacional de La Plata. Docente-Investigadora, Universidad Nacional de la Patagonia-CENPAT. mariac.oyarzabal@gmail.com

(**) Licenciada y Profesora en Antropología, Universidad de Buenos Aires. Doctoranda en Antropología Social en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Docente-Investigadora en la Sección de Etnohistoria de la Universidad de Buenos Aires. doloestruich@gmail.com

Indígenas y archivos. Entre el acervo documental y las herramientas metodológicas. El caso de Jujuy colonial

Dolores ESTRUCH y
María Cecilia OYARZÁBAL

“Tienen tanta naturaleza y afición estos naturales a pleitos y papeles, y les era esto tan perjudicial para sus vidas y haciendas que una de las cosas que más fuerza ha sido menester quitársela. Porque en seguimiento de cualquier pleitecillo iban y venían del repartimiento a las audiencias en cuyo distrito caían hormigueros de ellos y gastaban sus haciendas con procuradores, letrados y secretarios, y dejaban muchos de ellos las vidas e iban tan contentos con un papel aunque fuesen condenados como si se saliesen con el pleito”¹.

Introducción²

En 1604, Don Luis de Velasco, el Virrey saliente del Perú, legaba a su sucesor, el conde de Monterrey, una extensa Relación donde daba cuenta de las contingencias que atravesaba el virreinato, acción que reforzaba a través de estas palabras: “Esto queda en este estado; será necesario que Vuestra Señoría tenga memoria de ello, para acudir a proveer lo que convenga, según lo que la Real Audiencia escribiere. Y para que Vuestra Señoría se entere más bien de todo, quedan juntos los papeles”³.

¹ Toledo, Francisco de, *Memorial del estado en que dejó las cosas del Perú*, BAE, CCLXXX, p. 140.

² Esta investigación se inscribe, por un lado, en el marco del trabajo de proyecto de tesis doctoral de María Cecilia Oyarzábal, “Ordenar una sociedad mestiza. Religión y costumbre en Jujuy siglo XVI-XVII”, radicada en la Universidad Nacional de La Plata, dirigida por Alejandro Agüero y Silvia Mallo. Por otro lado, se enmarca dentro de la investigación de doctorado de Dolores Estruch, “Cambios y continuidades en la sociedad indígena e hispano-criolla”, dirigido por Ana María Lorandi y co-dirigido por Roxana Boixados, inscrita en la Sección Etnohistoria del Instituto de Ciencias Antropológicas, Filosofía y Letras, de la Universidad Nacional de Buenos Aires y que está incluida en el proyecto UBACyT 20020130100238BA para el periodo 2014-2017.

³ Lorente, Sebastián, *Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú, tomo II*, Imprenta de M. Rivadeneyra, Madrid, 1871, p. 17.

Los términos, que se repitieron de manera más o menos semejante a lo largo de América en los siglos que correspondieron al proceso de conquista y colonización española, dan cuenta del poder central que el testimonio escrito alcanzó en el proceso. Un importante número de escribas, relatores, juristas y diversos grados de magistrados se ocupó de asentar descripciones, tratados, Visitas y actos de justicia, procurando materializar las múltiples acciones a través de las cuales se fue conformando la sociedad colonial. El aparato de justicia fue un ámbito específico donde el documento escrito alcanzó una preeminencia fundamental, legando un inestimable aporte a estudiosos posteriores que hicieron uso de este tipo de fuentes. En este sentido, los ricos repositorios judiciales se constituyeron en la materia prima de historiadores, etno-historiadores y antropólogos, excediendo los marcos de la historia de la justicia o del derecho para aportar a todas las esferas de las ciencias sociales.

En este marco, los indígenas constituyeron un objeto particular de legislación, a la vez que hicieron de la justicia del conquistador una herramienta de supervivencia en el mundo impuesto por la colonización. Con todo, los indígenas son un grupo difícil de “aprehender” a través de los documentos producidos por “otros”. Los archivos judiciales ofrecen un interesante desafío metodológico para adentrarnos en el universo indígena colonial.

En este artículo analizaremos, para la jurisdicción colonial de San Salvador de Jujuy, el acceso y uso que los indígenas hicieron de la justicia durante los siglos XVII y XVIII. Para ello atenderemos a la modalidad de funcionamiento de las instituciones jurídicas españolas, a partir de la evidencia que queda materializada en los archivos. Nos preocuparemos por brindar una reflexión metodológica acerca de las potenciales directrices de análisis que la documentación vierte, explorando específicamente el uso de las categorías étnico-sociales presentes en los mismos.

Los repositorios documentales cuentan con trayectorias dispares, las que están relacionadas con los derroteros históricos de los diversos corpus y con las contingencias materiales a las que pudieron estar expuestas las políticas que se ocuparon o no de los primeros. En términos históricos, la organización de las sociedades prehispánicas, y el tipo de asentamiento peninsular que se impuso sobre ellas, también serán determinantes en los resultantes del material producido. Sociedades sedentarias, “complejas”, serán más “productivas” –en este sentido–, que aquellas de alta movilidad espacial y de difícil reducción. O al menos, el material referido a estas últimas tendrá una impronta que refiera a la preocupación de las autoridades españoles por el “peligro” que entrañan, sin lograr ir mucho más allá en lo que concierne a las especificidades de la sociedad en cuestión. Ejemplo de ello son los grupos chiriguano, protagonistas de los repositorios de San Bernardo de Tarija. Aunque lejos de los grandes núcleos, en el caso jujeño contamos con una jurisdicción de población numerosa que pudo ser organizada en pueblos de indios, que pleiteó, se empadronó y no descuidó la alternativa de la vía judicial, ni siquiera en instancias de rebelión.

El Jujuy colonial se nos presenta como un mosaico de situaciones con marcadas diferencias, producto de la diversidad de zonas ecológicas, recursos y poblaciones que los límites coloniales supieron tanto mantener unidos como fragmentar⁴. Hablar de esta jurisdicción colonial es hablar de un territorio que presentaba marcadas diferencias internas y articulaba distintas zonas geográficas, ecológicas, geológicas y potencialmente productivas: los valles fértiles, la yunga⁵, la quebrada y la puna⁶. La diversidad que ofrecían estos espacios ecológicos en función de sus recursos, de los patrones de organización y asentamiento de la población indígena, como en relación con su ubicación respecto a los distintos caminos, rutas y espacios de frontera, dio lugar a procesos diferenciales de ocupación y consolidación de la presencia española. Y también incidió en las modalidades de instalación de los dispositivos de administración de la justicia y gobierno.

El casco urbano de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ubicada en el valle homónimo, concentraba desde su fundación, en 1593⁷, el sector principal de vecinos españoles de la jurisdicción. Varios de ellos eran miembros de la sala capitular: el principal órgano de gobierno y justicia de la jurisdicción que convertía a la ciudad en sede política⁸. En su mayor parte, estos hombres y mujeres habían sido beneficiados con otorgamientos reales de mercedes de tierras y encomiendas, en retribución a su participación en el proceso de conquista y fundación⁹. En las cercanías del ejido urbano y a lo largo del valle de Jujuy, muchos de estos vecinos principales, así como algunas órdenes religiosas, tenían tierras dedicadas a la explotación agrícola y ganadera, lo que convertía a esta zona en la más

⁴ Sica, Gabriela, *Del pukara al pueblo de indios. La sociedad indígena colonial en Jujuy, Argentina, Siglo XVII*, Tesis Doctoral en Historia, Universidad de Sevilla, Sevilla, España, 2006, inédita.

⁵ La yunga, también llamada selva tucumano-oranense, es una región de selva de montaña que se localiza desde el norte del Perú hasta el norte de Argentina, extendiéndose al oriente de la Puna, la quebrada de Humahuaca y el valle de Jujuy.

⁶ La puna es una amplia meseta, producto de la elevación de la antigua penillanura de origen terciario, continuación de la vasta altiplanicie que se extiende desde la cuenca del lago Titicaca (en la actual Bolivia) hasta las zonas andinas de las provincias de Jujuy, Salta y Catamarca en Argentina. En sus partes más bajas, mantiene una altura cercana a los 3 500 m.s.n.m., mientras que las cumbres de los cordones montañosos que la rodean trepan hasta los 6 000.

⁷ La tardía fundación de la ciudad de San Salvador de Jujuy (1593), tras dos fracasados intentos previos, impidió el desarrollo lineal del proceso de territorialización e imprimió un carácter particularmente conflictivo a la historia de su configuración colonial. La población indígena y las tierras de valles, quebrada y puna habían sido repartidas antes de 1593, a medida que había avanzado la fundación de las ciudades de La Plata (1538), San Bernardo de Tarija (1572) y Salta, en el valle homónimo (1582), dando pie a numerosos pleitos y disputas entre los vecinos de estas ciudades y los de la flamante ciudad de Jujuy.

⁸ Estruch, Dolores, “Fundar, gobernar y rezar. Una aproximación a los vínculos entre sociedad, política y religión en el Jujuy colonial (1656-1776)”, *Runa*, Buenos Aires, vol. XXX, n° 1, 2009, p. 61-78; Ferreiro, Juan Pablo, *Todo queda en familia. Conformación y dinámica de la élite temprano-colonial jujeña (1593-1693)*, Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, Argentina, 2009, inédita; Paz, Gustavo, “Familia, linaje y red de parientes: la elite de Jujuy en el siglo VXIII”, *Andes*, Salta, n° 8, 1997, p. 145-174.

⁹ Ferreiro, Juan Pablo. 2009, *Todo queda en familia*, Op. Cit.; Sica, G., *Del pukara al pueblo de indios*, Op. Cit.; Zanolli, Carlos, *Tierra, encomienda e identidad omaguaca. 1540-1638*, Sociedad Argentina de Antropología, Buenos Aires, 2005.

densamente ocupada por la población española dentro de la jurisdicción¹⁰. A consecuencia de ello, las propiedades comunales de los pueblos de indios instalados en el valle tuvieron menores dimensiones que los de la Quebrada y la Puna, así como también sufrieron traslados más abusivos, llegando incluso algunos de ellos a fundarse dentro de las haciendas y propiedades privadas de los encomenderos¹¹. La necesidad de asegurar mano de obra para las actividades productivas de los feudatarios no fue la única motivación para estas movilizaciones, en tanto algunas de estas poblaciones indígenas habían quedado expuestas a los ataques de los indios chaqueños¹².

A lo largo del siglo XVII, la creación de una frontera de guerra con el Chaco no solo ocasionó el despoblamiento de algunas de estas áreas productivas, sino que también convirtió a la jurisdicción de Jujuy en el escenario de una serie de políticas ofensivas y defensivas traducidas en la instalación de fuertes, presidios, y en la fundación de la reducción de San Ignacio de los Tobas, donde jesuitas y franciscanos ligaron y disputaron parte de su historia de evangelización con la jurisdicción de Jujuy¹³.

La Puna de Jujuy, la porción más septentrional de la jurisdicción, vivió una situación diferente. Ya desde tiempos prehispánicos esta región había estado fuertemente vinculada con el sur del Alto Perú y con Atacama, integrando un espacio de circulación de hombres y productos¹⁴. Fue sobre este espacio multiétnico, habitado por comunidades pastoriles con economías trashumantes y tempranamente dadas en encomienda, que se asentaron unos pocos y pequeños pueblos de españoles. Los mismos fueron erigidos incluso antes que la propia ciudad de San Salvador de Jujuy, por la gran atracción que presentaban las minas de la región¹⁵. Los pueblos de indios de la Puna, así como los de la Quebrada, se habían visto

¹⁰ Ferreiro, Juan Pablo. 2009, *Todo queda en familia*, Op. Cit.; Sica, G., *Del pukara al pueblo de indios*, Op. Cit.

¹¹ Sánchez, Sandra, *Fragmentos de un tiempo largo. Tilcara entre fines del siglo XVI y principios del XIX*, Tesis de Licenciatura en Historia, Universidad Nacional de Jujuy, Jujuy, Argentina, 1996; Sica, G., *Del pukara al pueblo de indios*, Op. Cit.

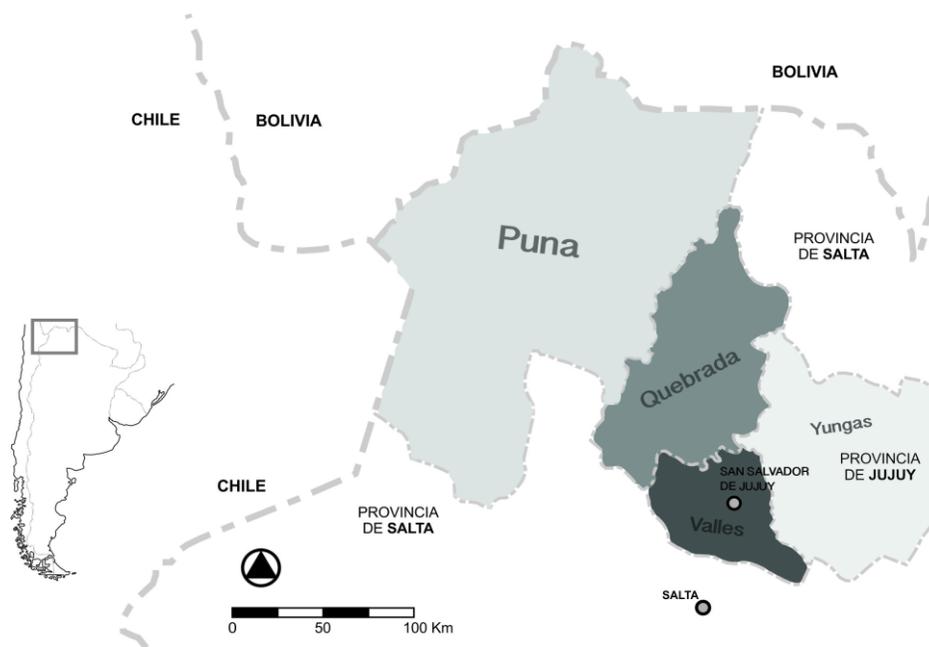
¹² Sánchez, Sandra & Sica, Gabriela, “La frontera oriental de Humahuaca y sus relaciones con el Chaco”, *Bulletin de l’Institut français d’études andines*, Lima, n° 2, 1990, p. 469-497; Sica, G., *Del pukara al pueblo de indios*, Op. Cit.

¹³ Estruch, Dolores, *La acción de la Compañía de Jesús en la jurisdicción de San Salvador de Jujuy (1593-1767)*, Tesis de Licenciatura en Antropología, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, Argentina, 2008, inédita; Vitar, Beatriz, *Guerra y Misiones en la frontera chaqueña del Tucumán (1700-1767)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1997.

¹⁴ Albeck, María Ester & Ruiz, Marta, “El Tardío en la Puna de Jujuy. Poblados, etnias y territorios”, *Cuadernos*, Jujuy, n° 20, 2003, p. 199-219.

¹⁵ Becerra, María Florencia, “Cruces entre Arqueología e Historia: las prácticas minero metalúrgicas coloniales en la Puna de Jujuy a través del complejo Fundiciones 1 (Rinconada, Jujuy, Argentina)”, *Población & Sociedad*, San Miguel de Tucumán, vol. 19, n° 1, 2012, p. 5-39; *Para labrar y poblar. Prácticas minero-metalúrgicas en la Puna de Jujuy durante el período colonial (siglos XVII y XVIII)*, Tesis Doctoral en Arqueología, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, Argentina, 2014, inédita; “Entre documentos, hornos y desechos de fundición. Reflexiones en torno al estudio de la minería y metalurgia colonial en la Puna de Jujuy”, *Memoria Americana*, Buenos Aires, vol. 22, n° 2, 2014, p. 67-90; Becerra, María Florencia & Estruch, Dolores, “Alcaldes de minas, capitulares,

favorecidos por su ubicación junto a rutas o caminos, sobre el camino real que unía la jurisdicción con los centros mineros del altiplano, sin por ello alejarlos de las zonas de poblamiento prehispánico. En general, tal como adelantamos párrafos más arriba, estas comunidades no sufrieron los traslados que padecieron los indios del valle. Gracias al ámbito geográfico en donde fueron localizados, y a su densidad demográfica, fue que lograron persistir a lo largo de los siglos con una notable solidez y arraigo¹⁶. Asimismo, estas comunidades se caracterizaron por controlar la explotación de recursos y administración de los bienes de la comunidad, a partir de la conducción de sus autoridades y de las distintas cofradías de indios que se asentaban en la región, pudiendo así persistir dentro de parámetros de mayor organización y solidaridad interna¹⁷.



Mapa de las regiones ecológicas de la jurisdicción colonial de San Salvador de Jujuy.

cateadores y mineros. Una reflexión sobre las administración de la justicia en las causas mineras de la Puna de Jujuy (Siglos XVII y XVIII)", *Revista Historia del Derecho*, Buenos Aires, n° 42, 2011, p. 79-137; Gil Montero, Raquel, *Caravaneros y transhumantes en los Andes Meridionales. Población y familia indígena en la Puna de Jujuy 1770-1870*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2004; Palomeque, Silvia, "La historia de los señores étnicos de Casabindo y Cochinoca (1540-1666)", *Andes*, Salta, n° 17, 2006, p. 139-193.

¹⁶ Palomeque, S., "La historia de los señores étnicos", Op. Cit.; Sica, G., *Del pukara al pueblo de indios*, Op. Cit.; Zanolli, C., *Tierra, encomienda e identidad*, Op. Cit.

¹⁷ Zanolli, Carlos, "Entre la coerción, la oportunidad y la salvación. Las cofradías de indios de Humahuaca. Siglos XVII y XVIII", *Andes*, n° 19, 2008, p. 345-369; Zanolli, Carlos & Lorandi, Ana María, "Tributo y servicio personal en el Tucumán colonial", *Memoria Americana*, Buenos Aires, n° 5, 1995, p. 91-104.

Consideramos que esta jurisdicción presenta características excepcionales para el tipo de análisis aquí propuesto. En primer lugar –y tal como han advertido diversos estudios arqueológicos, históricos y etnohistóricos–, dentro del espacio que posteriormente sería el Jujuy colonial, no solo se concentraron algunas de las sociedades indígenas prehispánicas con mayor peso demográfico y complejidad social¹⁸, sino que incluso, a fines del período colonial, esta jurisdicción seguía contando con uno de los curatos con mayor población indígena, y por ende, con una de las plazas más apetecidas para un ejercicio doctrinal que reportaba importantes ganancias, y en el que las cofradías de indios y el cobro de obvenciones tenían un papel destacado¹⁹.

En segundo lugar, el hecho de que la jurisdicción colonial de Jujuy se constituyera en el asentamiento urbano más avanzado de la Gobernación tucumana sobre el Alto Perú fue –en gran parte– responsable de ligar su historia prehispánica y colonial a los patrones socioculturales charqueños, más que a los tucumanos²⁰. A lo largo de los siglos coloniales, Jujuy fue el paso obligado en la ruta que conectaba los centros mineros de Sud Lípez, Sud Chichas y Potosí con la provincia del Tucumán, vinculando su economía al espacio peruano. Asimismo, no podemos olvidar que ya desde los inicios de la estructuración administrativa del territorio andino meridional, Charcas funcionó como un centro articulador no solo económico, sino también social²¹. Allí estaba radicada la Real Audiencia de La Plata (1559) que, como tribunal supremo de justicia, tenía jurisdicción en segunda instancia sobre todas las causas civiles, criminales y comerciales de la jurisdicción jujeña.

En suma, la ubicación de Jujuy como frontera de la Gobernación, y también del Obispado del Tucumán, le dio una especial configuración a las relaciones de poder allí establecidas. Estas se tradujeron, en primer lugar, en un complejo proceso de trazado de límites eclesiásticos y políticos. Así como también, en el recorte de un espacio jurisdiccional en la Puna de Jujuy, originalmente creado para la defensa de territorio y de sus riquezas mineras ante los avances de Charcas y Lípez. El mismo estuvo presidido a lo largo de todo el siglo XVII por los denominados “tenientes de La Puna”. Estos magistrados designados por la

¹⁸ Sica, G., *Del pukara al pueblo de indios*, Op. Cit.; Tarragó, Myriam, “Chacras y pukara. Desarrollos sociales tardíos” en Tandeter Enrique (dir.), *Nueva Historia Argentina. Tomo I: Los pueblos originarios y la conquista*, Buenos Aires, Sudamericana, 2000, p. 257-300; Zanolli, C., *Tierra, encomienda e identidad*, Op. Cit.

¹⁹ Caretta, Gabriela, “Con el poder de las palabras y los hechos. El clero colonial de Salta entre 1770-1820”, en Mata de López, Sara (comp.), *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino. 1770-1840*, Prohistoria, Rosario, 1999, p. 81-118; Cruz, Enrique, “Poder y adaptación al sur de Charcas en el siglo XVIII. Curas doctrineros y curacas en San Antonio de Humahuaca”, *Boletín Americanista*, Barcelona, n° 67, 2013, p. 71-83.

²⁰ Zanolli, C. & Lorandi, A. M., “Tributo y servicio personal”, Op. Cit., p. 91-104.

²¹ Bridikhina, Eugenia, *Theatrum Mundi. Entramados del poder en Charcas colonial*, IFEA-Plural, Lima, 2007.

Gobernación del Tucumán, en sucesivas alianzas con los encomenderos de Casabindo y Cochino, provocaron constantes conflictos jurisdiccionales con el cabildo de la ciudad²².

Por último, subrayamos que, al constituir ésta la última fundación de la Gobernación de Tucumán y ser heredera de la experiencia de Charcas, es posible considerarla receptora de diversas tradiciones que se forjaron en las experiencias antes descritas. La suma de estos rasgos nos permite presentar el análisis de los repositorios estudiados como un interesante ámbito de investigación, sin pretender establecerlos como una generalización, sino como un estudio de caso, susceptible de proveer herramientas de reflexión interesantes para los investigadores que buscan fuentes relativas a los indígenas. De hecho, se trata de visibilizar aquellas que están conservadas en los archivos judiciales emanados en la región.

1. República de indios y justicia

Desde hace ya varios años la historiografía jurídica viene aportando una nueva mirada sobre la relevancia de la ciudad colonial americana, destacando una autonomía que le permitía gozar de un poder jurisdiccional y normativo propio²³, al tiempo que contradecía la uni-direccionalidad propia de la tesis de centralización del poder. Así, la autonomía que exhibían las ciudades, con su capacidad de imponerse como nuevos y originales centros de poder, prueba la persistencia de las estructuras corporativas en tanto elemento clave de la cultura del Antiguo Régimen²⁴. El carácter “natural” con el que se concebía la autonomía de

²² Becerra, M. & Estruch, D., “Alcaldes de minas, capitulares” Op. Cit.; Estruch, Dolores, “Administración de la justicia y conflictos jurisdiccionales en el Jujuy colonial (siglos XVI y XVII)” en Lorandi, Ana María (comp.), *El ocaso del imperio: sociedad y cultura en el centro andino-sur andino*, Antropofagia, Buenos Aires, 2013, p. 125-152; “Construyendo jurisdicción, construyendo poder: límites, amojonamientos y competencias jurisdiccionales en la conformación del Jujuy colonial (siglos XVI-XVII)” en Benedetti, Alejandro & Tomasi, Jorge (comps.), *Espacialidades altoandinas. Nuevos aportes desde la Argentina: Interacciones con el mundo de afuera*, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014, p. 75-116; Estruch, Dolores, Rodríguez, Lorena & Becerra, María Florencia, “Jurisdicciones mineras en tensión. El impacto de la minería en el Valle de Yocavil y la Puna Jujeña durante el período colonial”, *Revista Histórica*, Lima, vol. 35, n° 2, 2011, p. 69-100; Palomeque, S., “La historia de los señores étnicos”, Op. Cit.

²³ Agüero, Alejandro, *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008; Agüero, Alejandro, “Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana” en Tau Anzoátegui, Víctor & Agüero Alejandro (coords.), *El derecho local en la periferia de la Monarquía Hispánica. Río de la Plata, Tucumán y Cuyo, siglos XVI-XVIII*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2013, p. 121-184; Tau Anzoátegui, Víctor, “La Monarquía. Poder central y poderes locales” en *Nueva historia de la Nación Argentina, II (Período Español: 1600-1810)*, Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, p. 211-250.

²⁴ Agüero, A., *Castigar y perdonar*, Op. Cit.; Agüero, A., “Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen”, Op. Cit.; Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *ISTOR*, vol. IV, n° 16, 2004, p. 13-44; Hespanha, Antonio, *Vísperas del leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989; Hespanha, Antonio, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

estas nuevas repúblicas permitía que las mismas conservaran un ámbito de poder naturalmente adscrito a su existencia como sujeto corporativo²⁵. Tan arraigado se presentaba este modelo de autogestión de las comunidades que incluso las “repúblicas de indios” debían organizarse bajo esos patrones. Al respecto, las ordenanzas emitidas en 1612 por el oidor de Charcas, Francisco de Alfaro, siguiendo las directrices dictadas por Juan de Matienzo en 1567 y retomadas por Francisco de Toledo, decretaban que en los pueblos de indios se debía crear un cabildo indígena con alcaldes y regidores, que tenían la función de acompañar al cacique del pueblo y que podían intervenir en la resolución de conflictos locales²⁶.

En lo que refiere a los cabildos indígenas, Gabriela Sica afirma que Jujuy fue la jurisdicción donde mayor presencia tuvo esta institución, en comparación con otros espacios de la Gobernación del Tucumán²⁷. Sin embargo, consideramos que el lugar que esta institución ocupó efectivamente puede discutirse. El accionar de los alcaldes indígenas se presenta de manera fragmentaria²⁸, primando la documentación en donde la autoridad española tiene un mayor protagonismo. Debemos tener presente que historiar la actividad “de gobierno y justicia” de instituciones indígenas en espacios como San Salvador de Jujuy, alejado de las grandes ciudades y de sus tribunales, no es una tarea sencilla. Partimos de la base de que la propia estructura local de “gobierno y justicia” española de Jujuy no se ajustaba al modelo de un cuerpo restringido de profesionales. Lejos de contar con ilustres doctores, la justicia capitular de esta jurisdicción colonial quedaba en manos de los encomenderos y mercaderes, a quienes, más que exigirles un saber jurídico, se les solicitaba por su “honorabilidad y prudencia”, debiendo ellos responder —a menudo—, sin el apoyo de un escribano. La carencia de personas idóneas para ocupar los cargos de justicia puede ser graficada a través de los nombramientos de cabildo estudiados por Ferreiro, donde se comprueba que el número prescripto de seis regidores no se alcanza hasta tres años después de la fundación de la ciudad, en tanto es esporádica la aparición de nombramientos de Alcaldes de la Santa Hermandad y Protectores de Naturales²⁹.

Atentos a este punto, debemos considerar que los cabildos indígenas jujeños llevaron adelante sus actividades a partir de la regulación de procesos de justicia que difícilmente dejaron como contrapartida documentación escrita. Resulta un ejercicio tan interesante como

²⁵ Agüero, A., *Castigar y perdonar*, Op. Cit.

²⁶ Matienzo, Juan de, *Gobierno del Perú*, Facultad de Filosofía Letras, Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, Buenos Aires, [1567], 1910; Lorente, S., *Relación de los Virreyes y Audiencias*, Op. Cit.

²⁷ Sica, G., *Del pukara al pueblo de indios*, Op. Cit.

²⁸ Entre los escasos testimonios aparece la figura de Francisco Chapor quien era alcalde de indios de Omaguaca en el año 1661. En el marco de una investigación por asesinato, los agentes de justicia llegados de San Salvador inquieran “si sabe la obligación que tiene por tal alcalde de estos estorbar en el dicho su pueblo los pecados y escándalos públicos borracheras pependencias y muertes”. Archivo Tribunales de Jujuy (ATJ), documento (doc) 351, Foja (f) 46v.

²⁹ Ferreiro, Juan Pablo, *Todo queda en familia*, Op. Cit.

incierto el intentar reconstruir –al menos en un plano hipotético– el accionar cotidiano de instituciones que no han dejado huellas tangibles. ¿En qué espacio físico se congregaban? ¿Con qué periodicidad? ¿Quiénes componían este cuerpo? ¿Hasta qué punto sus prácticas convivían con el carácter estamental de una justicia que funcionaba conservando el orden social y con un lugar protagónico de una “costumbre” que no era la propia? En este sentido, un gran vacío se nos presenta al momento de dar cuenta de uno de los planos de la justicia que componían el mapa de jurídico-administrativo de Jujuy. Esta perspectiva debería ser abordada en cuanto al mundo material que circunscribe las prácticas, en donde las distancias, la pericia sobre el idioma, el acervo cultural, la legitimidad con la población y las redes establecidas son algunos de los factores que incidirán en el accionar de estos agentes.

Asimismo, existió una voluntad manifiesta para que los litigios judiciales iniciados por indígenas no insumiesen más recursos que lo estrictamente necesario. En este sentido, la intencionalidad del quinto virrey del Perú, Don Francisco de Toledo, apuntó a que los indígenas no se desplazasen de sus territorios ni gastasen su patrimonio en litigios, práctica a la cual, según refiere, se habían aficionado. La necesidad de la brevedad de los pleitos indígenas queda –una vez más– subrayada en la preocupación del virrey Toledo cuando, al referirse al Juez de Naturales, señala:

“que el dicho juez así nombrado conozca de todas las causas civiles y criminales que hubiesen entre lo los dichos naturales y sentencie y determine sin que la justicia ordinaria se le pueda entrometer en ellas, en primera instancia y siendo las diferencia sobre bienes muebles o sobre su intereses de dos marcos de plata, y desde abajo ejecute su sentencia y con sola su determinación quede definido el dicho pleito en lo cual no haya escribano ni permita que haya dilación en la determinación de la causa sino que sola la determinación que hiciere la fenezca y acabe y las partes queden satisfechas [especificando que] si los dichos (...) fueren hasta en cantidad de cincuenta pesos no se escriba cosa ninguna como en los demás”³⁰.

En este sentido, la ausencia relativa de documentación judicial producida por autoridades indígenas también puede deberse al acatamiento de esas recomendaciones: que los pleitos de indígenas se expidieran con celeridad. El procedimiento, de acuerdo a la norma, pudo haber supuesto eludir la producción de documentos escritos, materia prima de nuestro acercamiento. En todo caso, es dable agregar que la acción de diversas autoridades indígenas es igualmente una constante dentro de la documentación judicial de los archivos de Jujuy, dando cuenta del rol de los caciques, Alcaldes y Protectores de Indios.

En este sentido, advertimos que la actividad judicial indígena en el Jujuy colonial no se limitaba al accionar de quienes integraban los cabildos de indios, sino que también se destacaban otras figuras con potestad para resolver conflictos y administrar justicia a lo largo

³⁰ Lorente, S., *Relación de los Virreyes y Audiencias*, Op. Cit., p. 69.

del territorio. Podemos identificar una serie de actores “intermedios” que integraron este mundo jurídico-administrativo de Jujuy, entre los que se destacan los Alcaldes indios de Minas o los Caciques Gobernadores, para así poder reflexionar sobre su rol como verdaderos mediadores culturales y sobre la ductibilidad de un sistema de justicia que siempre aparecía habilitando la formación de nuevas terminales de poder.

Debemos partir del hecho de que la acción de estas autoridades –y su huella en los archivos– resulta aún más errática y difusa que aquella de las ya “fuentes fantasmagóricas”³¹ de los cabildos indígenas. Las figuras del Cacique Gobernador y Alcalde de Minas, además de actuar de manera individual (y, por ende, podemos suponer, menos sistemática, más ambulante e intermitentemente), contaban con otra característica que debemos aquí resaltar: sus prerrogativas, más que estar regladas por la legislación, parecen ser el resultado *ad hoc* de determinadas coyunturas locales. Su originalidad y excepcionalidad para el caso jujeño, en tanto no las encontramos en otros espacios del Tucumán, nos enfrenta al desafío de reconstruir su papel dentro del panorama colonial de la jurisdicción, trayéndonos sus apariciones en los documentos solo de manera fragmentaria y muchas veces indirecta. Pese a estas dificultades, no podemos dejar de problematizar esta capa de figuras mediadoras e intermedias y ponerlas en relación con un modelo de justicia plural y descentralizado.

Un punto a destacar es que tanto a los Alcaldes indios de Minas como la figura del Cacique Gobernador los encontramos específicamente en el extremo septentrional de la jurisdicción de Jujuy, en la denominada Puna de Jujuy. Tal como precisamos en la introducción, a diferencia de lo ocurrido en la zona de los valles, el área de puna y quebrada fue un espacio en el que se configuraron particulares relaciones de poder y en donde se libraron constantes disputas jurisdiccionales, que demandaron la introducción y creación de autoridades que no se encuentran en otras áreas del Jujuy colonial. Nos referimos, por ejemplo, a dos autoridades españolas: los corregidores de Omaguaca y los “tenientes de minas”³². Asimismo, recordemos que las comunidades indígenas de puna y quebrada no sufrieron los mismos traslados y desarraigos que padecieron los indios del valle, y persistieron durante el período colonial conservando su estructura étnica.

Aquí, en este espacio de la Puna de Jujuy, frontera con Charcas y caracterizado por una relativa riqueza minera y por frecuentes disputas jurisdiccionales, encontramos impartiendo justicia a estos “magistrados indígenas”. Si desde la segunda mitad del siglo XVII podemos seguir los rastros de la figura del Cacique Gobernador en este espacio y registrar la jurisdicción criminal y civil que tenían sobre casos leves o de menor cuantía³³, el caso de los

³¹ Hespanha, A., *La gracia del derecho*, Op. Cit., p. 17.

³² Becerra, M. & Estruch, D., “Alcaldes de minas, capitulares”, Op. Cit.; Estruch, D., “Administración de la justicia”, Op. Cit., entre otros.

³³ Sica, G., *Del pukara al pueblo de indios*, Op. Cit.

Alcaldes indios de Minas se nos presenta más difuso. Desconocemos las funciones precisas que desempeñaron estos alcaldes y prácticamente no se encuentra registro de ellos en la documentación. Sin embargo, al menos hacia el año 1657, hallamos a Alonso Cusi ocupando el cargo y tomando registro del descubrimiento de una mina de oro en Valle Rico (Puna de Jujuy), donde estaban involucrados los intereses del escribano de cámara de la Audiencia de Charcas, Don Juan de Cabrera Girón, y del licenciado Esteban Gallardo, presbítero residente en la Puna³⁴.

Impulsados por estas coyunturas propias de la región septentrional de la jurisdicción de Jujuy, ambas autoridades, Caciques Gobernadores y Alcaldes indios de Minas, se desempeñaron como agentes de nuevas pautas jurídicas españolas. También fueron responsables de introducir concepciones sobre lo justo y lo injusto, sobre las penas y el castigo, a partir de nociones adoptadas, reinterpretadas, modificadas y asimiladas por los propios indígenas, dentro de un orden jurídico que se asemejaba a una escala decreciente de centros de poder.

Diferentes trabajos sobre el orden jurídico colonial han resaltado la elasticidad de un sistema de administración de justicia donde intervine una pluralidad de autoridades, que generalmente cuentan con la opción de crear *ad hoc* nuevas instancias de justicia. Si analizamos los repositorios de Jujuy y sus pleitos, encontraremos, además de estas capas intermedias de “justicias indígenas”, muchos ejemplos de cómo diferentes magistrados supieron multiplicar su autoridad, delegando parte de su potestad de juzgar a través del nombramiento de una serie de jueces de comisión (cuya identidad desconocemos), lo cual nos abre más aún el mapa de autoridades intervinientes, complejizando el ordenamiento jurídico de estas sociedades coloniales.

2. Justicia e indígenas. Un panorama del legado documental de Jujuy

La condición de los indígenas como una república separada de la de los españoles hará que abunde la documentación referida a los mismos como colectivo. La mayor parte de la documentación vertida desde la justicia colonial, ya sean cuerpos de leyes, ordenanzas o bandos de buen gobierno los contemplarán, va en este sentido. En ciertos casos, como en el de las ordenanzas formuladas tras una Visita, algunas disposiciones se preocuparán por grupos más o menos específicos, ya sean parcialidades o habitantes de una región. La jurisdicción jujeña, por estar bajo la órbita del Virreinato del Perú y de la Audiencia de Charcas, será subsidiaria de la legislación elaborada desde aquellos centros de poder; además, claro está, de la propia legislación real.

³⁴ Becerra, M. & Estruch, D., “Alcaldes de minas, capitulares”, Op. Cit.

En lo que refiere a la documentación específicamente producida en la jurisdicción, es preciso comenzar por las Actas fundacionales, las cuales –pese a no ser taxativamente parte de los repositorios judiciales– no dejan de apelar a los mismos tópicos que encabezarán todos los cuerpos legales: la policía cristiana que se debía imponer a los indígenas. Como toda la documentación de este tipo, que reproduce un acto formal y performativo replicado en todas las instancias fundacionales, el indígena es señalado en tanto categoría étnica y en el rol asignado en la concepción colonial: el que debe ser evangelizado e iniciado en los valores europeos. En este sentido, y más allá de la mención al contexto previo de rebeliones, el aporte de las actas no va más allá de la mirada dominante sobre los mismos.

Sin apartarnos de las fuentes que se ocupan del indígena como colectivo, debemos mencionar la documentación que refiere a la posesión de encomiendas, así como también la relativa a los turnos de mita (aunque en estos casos, se restringen las categorías y serán las parcialidades y los grupos los que aparezcan mencionados). Los casos son diversos ya que en algunos expedientes la única referencia que aparece es el nombre del encomendero, como en este documento de 1642: “habiéndose pedido la investidura y sucesión de los indios que tuvo por encomendados en las ciudades de Jujuy y Salta el capitán Alonso de Tobar”³⁵.

En otros, la mención se hace más precisa, como en el caso de la referencia acerca de que se haga la merced otorgada a Gonzalo de Tapia cuando su nieta María en el año 1653 reclame su herencia, especificando: “como encomendero de los pueblos de indios *churumatas, paipayas y angastaco* y demás contenidos”³⁶.

En más de un caso, las referencias a los grupos indígenas se entremezclan con los toponímicos de los pueblos o son nombrados meramente como parcialidad de determinado cacique. La recomposición de las identidades³⁷ a partir de la fragmentación, los traslados y los repartimientos³⁸ se multiplican en estos y otros ejemplos, testimoniando la tensión entre los procesos históricos y lo plasmado en las fuentes.

El carácter colectivo de las parcialidades aparecerá también en informes y peticiones vertidas desde el grupo dominante español. Las mismas pueden emanar de las autoridades, del clero o de encomenderos que, a través de la pretensión de velar por la integridad de los indígenas, realicen diversas actuaciones ante las autoridades judiciales. De este modo, los archivos darán cuenta, por ejemplo, de que los *ocloyas* “donde nuevamente se han reducido

³⁵ ATJ, doc 237, f 1r.

³⁶ ATJ, doc 316, f 1r.

³⁷ En el marco del reordenamiento colonial y de su reestructuración de las sociedades nativas se pusieron en marcha complejos procesos de etnogénesis en donde se reformularon identidades colectivas indígenas.

³⁸ Sica, G., “Forasteros, originarios y propietarios en la Quebrada de Humahuaca, Jujuy. Siglo XVIII” en Dossier ‘Enfoques regionales y dinámicas históricas de sociedades agrarias con *pueblos de indios*: actores y relaciones de propiedad (siglos XVIII y XIX)’, *Estudios Sociales del NOA*, Tilcara, n° 14, 2014, p. 15-39.

pasan necesidad por falta de agua”³⁹, según el testimonio del franciscano Juan de Chávez. O que los *paipayas* están desconformes con las tierras en las que han sido asentados⁴⁰. La finalidad última de estos testimonios es objeto de un análisis que excede al presente trabajo, en el cual adquieren valor en cuanto a ejemplo del extenso panorama de los repositorios con que contamos.

Por su parte, instituciones como la Visita producirán interesantes legados. En el caso jujeño no se conserva el cuerpo de la Visita realizada por Francisco de Alfaro en el año 1611, aunque sí se han preservado las ordenanzas vertidas como consecuencia de ellas. En 1693, Antonio Martínez Luján de Vargas hará lo respectivo, habiéndose conservado la totalidad del material producido en tal ocasión. La Visita, al ser institución real, rescatará tanto lo comunal como lo individual a través del empadronamiento y la posibilidad de que los indígenas denuncien los abusos cometidos sobre ellos. Si bien procede con un carácter eminentemente diferente, la administración borbónica producirá también un importante material documental a través de los censos efectuados en el período 1776-8, los cuales, entre otros datos, se preocuparon por delimitar a los indígenas de la Puna en indios de encomienda y forasteros sin tierras⁴¹.

Por otro lado, los archivos de Jujuy albergan documentos judiciales elevados por indígenas. En primer lugar, y para no apartarnos del material de carácter colectivo, cabe destacar aquellos pedidos que fueron consignados por los caciques, tanto en lo que refiere a derechos sobre tierras comunales como a prerrogativas en lo concerniente a turnos de mita. Como queda explícito en las palabras del virrey Toledo que abren el presente artículo, los indígenas hicieron uso del sistema judicial en diversas instancias. En este sentido, encontramos testamentos que no sólo dan cuenta de las redes y la cultura material del testador, sino también de las estructuras productivas y de los vínculos establecidos por las comunidades a través de las últimas voluntades explicitadas por los curacas. Una diversidad de pleitos tiene por protagonistas a indígenas que son objeto de disputa, ya sea en calidad de encomendados o yanaconas. Este es un material que –como en el caso de Pleito de Cristóbal Rodríguez de Salazar y Alonso de Tapia por el derecho a la mano de obra del indio Ignacio⁴²– brinda interesantes elementos de análisis a través de la intervención de testimonios recabados entre los naturales. Mención aparte merece la documentación judicial relativa a la minería, ya que en estos casos, la figura del indígena como cateador o baqueano le brindará un rol destacado en lo concerniente al descubrimiento de vetas. Por último, existe un extenso

³⁹ ATJ, doc 207, f 1r.

⁴⁰ ATJ, doc 452.

⁴¹ Faberman, Judith & Boixadós, Roxana, “Una cartografía del cambio en los pueblos de indios coloniales del Tucumán. Autoridades étnicas, territorialidad y agregadura en los siglos XVII al XIX”, *Revista Histórica*, vol. XLIV, 2009-2010, p. 113-146.

⁴² ATJ, doc 89.

número de pleitos criminales donde los indígenas acusan, denuncian, son víctimas o victimarios, testigos o mediadores, brindando testimonio no sólo de los mecanismos jurídicos actuantes, sino también del entramado de espacios de circulación, redes familiares y prácticas en el que se desarrollaron.

La multiplicidad de evidencias, el carácter fragmentario y variado del corpus preservado, limitan en un punto el estudio sobre los mismos, a pesar de lo cual, la información que vierten es de extrema riqueza. Ya nos hemos referido a los aportes que diversos investigadores han desarrollado a partir del análisis de estos repositorios, brindando sobradas pruebas de ello. Queda un área incierta, imágenes que brindan los testimonios que no se encuadran en un objeto de investigación preciso, pero que resultan de un caudal reflexivo ineludible. Los silencios, el transcurso de los plazos en que se extiende un pleito, los derroteros de los actores sociales a través de la geografía y cierta plasticidad de determinados términos brindan un efecto de reconocimiento, en donde las distancias culturales y geográficas, el imaginario y la propia práctica jurídica tiñen el ejercicio de la justicia colonial en el contexto andino. Otros elementos están latentes, susceptibles de ser estudiados.

Las particiones corporativas de Antiguo Régimen tienen en las leyes el reflejo y las herramientas pertinentes para definir el mundo colonial. La documentación judicial descripta responde a este orden. Sin embargo, consideramos que es posible adentrarnos aún más en la complejidad de este universo, donde los límites pretendidos se desvirtúan. Las categorías jurídicas y las categorías étnicas representan, en este sentido, un interesante punto de análisis sobre el que nos proponemos realizar una reflexión exploratoria.

3. Entrecruzamiento y gradientes.

Categorías jurídicas y categorías étnicas en los expedientes judiciales jujeños

Los textos del pasado fueron producidos en el medio de la limitación conceptual de una época y de una determinada ubicación en el mundo, como en la propia auto-comprensión del uso del lenguaje que hicieron las partes interesadas⁴³. En el presente, nuestro foco de atención como investigadores está puesto en el pasado de los actores, y nos lleva a considerar las capas de significación que al momento de uso de determinado concepto estaban vigentes. En este caso, nos interesa revisar cómo jugaron las categorías jurídicas y étnicas dentro de los expedientes judiciales jujeños que atañen a los indígenas.

Ya hacia fines del siglo XVI la condición jurídica del “indio” se encontraba definida: se trataba de una abstracción doctrinaria derivada de toda la extensa deliberación acerca de la naturaleza humana de los habitantes del “Nuevo Mundo”⁴⁴. Incorporados a la Monarquía

⁴³ Koselleck, Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Paidós, Barcelona, 1993.

⁴⁴ Traslosheros, Jorge E., “Invitación a la historia judicial. Los tribunales en materia religiosa y los indios de la Nueva España: problemas, objeto de estudio y fuentes” en Martínez López-Cano, María del Pilar (coord.), *La Iglesia*

Católica como vasallos, sujetos de derechos y obligaciones, los indígenas fueron categorizados jurídicamente a partir de múltiples textos legales promulgados por la Corona. Bartolomé Clavero describe dicha categoría como “la concurrencia para su caso entre un trío de viejos estados, de status previamente acuñados: el estado de rústico, el estado de persona miserable y el estado de menor”⁴⁵. De esta manera, los indios conformaron un nuevo estamento dentro de la sociedad colonial, cuyo estatuto legal condicionó el otorgarles fueros y acceso a la justicia. Si bien, tal como plantea Poloni-Simard,

“esta definición exterior que se solía otorgar a los individuos en las colonias hispanoamericanas tiene la ventaja de ofrecer una entrada clara para delimitar el objeto por estudiar (...) reproduce el modelo de organización vigente durante el período considerado, con el riesgo de reificar las repúblicas (...) dejando de lado no solamente las diversas condiciones sociales más allá del status jurídico, sino también los procesos de movilidad y de diferenciación así como las pertenencias múltiples”⁴⁶.

Atentos a ello, en este apartado buscaremos problematizar cuáles son los diversos sentidos, puntos de encuentro y tensión entre las categorías jurídicas y étnicas que aparecen en los documentos judiciales que involucran a indígenas del Jujuy colonial.

Nuestras fuentes de análisis serán, en este caso, cuatro expedientes judiciales: dos de ellos correspondientes al siglo XVII y dos al XVIII, los cuales nos revelan situaciones concretas de conflicto que podemos encuadrar dentro de la justicia criminal y civil. Los querellantes o testigos, los acusados o las víctimas involucrados en estos procesos pueden ser descriptos como indígenas, aunque nuestra tarea será complejizar ese estatus a partir de lo que en Antropología se denomina “categoría nativa”, aludiendo con ello a las concepciones de los informantes que, en nuestro caso, aparecen a partir de los argumentos y testimonios que encierran los pleitos. Se trata entonces de desentrañar un conjunto históricamente desplegado de significados en acción, buscando ejercitar una manera de hacer inteligibles actos, vidas y sistemas de representación que, en principio, difieren de los nuestros.

Entendemos que cada uno de estos expedientes se nos presenta como un fragmento de una historia particular, como un universo en sí mismo. Sin embargo, cuando consideramos varias “historias” –pese a estar desconectadas factualmente entre sí– podremos encontrar elementos comunes dentro de la diversidad y alcanzar cierta inteligibilidad en la multiplicidad de casos trabajados⁴⁷. Siguiendo esta premisa, buscaremos realizar una lectura interpretada de

en *Nueva España: Problemas y perspectivas de investigación*, Instituto de Investigaciones Históricas UNAM, México, 2010, p. 129-150.

⁴⁵ Clavero, Bartolomé, *Historia del Derecho: Derecho Común*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1994, p. 12-13.

⁴⁶ Poloni-Simard, Jacques, “Historia de los indios en los Andes. Los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas”, *Anuario IEHS*, Tandil, n° 15, 2000, p. 88.

⁴⁷ Traslosheros, J., “Invitación a la historia judicial”, Op. Cit.

estos cuatro expedientes, en los que pondremos bajo la lupa la categoría jurídica del indio y el papel jugado por la pertenencia étnica, dentro de la cultura jurídica colonial desarrollada en un espacio marginal: la jurisdicción de San Salvador de Jujuy durante los siglos XVII y XVIII.

En el año 1642, Lorenzo de Chávez vecino y morador de la ciudad, se presenta ante la justicia ordinaria de la misma aduciendo tener concertado a un indio del Perú llamado Martín, quien ha sido nombrado Alcalde de Naturales⁴⁸. Chávez alega que dicha contingencia acarreará el cese de su usufructo de la mano de obra del indígena. El documento analizado tiene al indígena como “objeto” de la instancia judicial, aunque los detalles brindados por el litigante nos proveen un interesante acercamiento a su figura.

Según se describe, Martín, indio del Perú, ha sido “concertado” para trabajar en tareas agrícolas en las tierras del denunciante. Este testimonio no resulta novedoso en este sentido, ya que la circulación de indígenas en el espacio, por fuera de los pueblos de reducción, es una constante en el mundo colonial. En cambio, sí se constituye como una variable de interés su nombramiento como Alcalde de Naturales. Esta figura, dispuesta por las ordenanzas toledanas de 1567, atendía a la necesidad de proveer un oficio de justicia “cercano”, tanto en lo espacial como en lo cultural, para los indígenas de cada pueblo. Precisamente no será un indígena oriundo de otro espacio, que desarrolla una labor en una tierra particular, quien cumpla satisfactoriamente este cometido, como lo especifica Chávez, quien, para concluir su pedido, refiere que “en su lugar nombren otro alcalde de los de la reducción”⁴⁹.

Sin embargo, éste no es el núcleo argumental de Chávez, quien más allá de una somera mención al buen estipendio que paga al indígena “por tenerle seguro y contento”, soslaya su figura para realzar la propia situación personal. Será su supuesta estrechez económica, en todo caso, su principal punto énfasis. Así, a lo largo del documento, se lamentará de ser “un hombre pobre con hijos y familia” quien trabaja sus sementeras “personalmente en compañía” del referido indígena y un esclavo, que no puede “alcanzar todas veces a que se me dé un mitayo por ser pocos los que hay (...) si no es valiéndonos de conciertos y de la gente que entra de fuera no podemos vivir los pobres y que no tenemos encomienda”⁵⁰.

Ya hemos indicado que la división de la sociedad en repúblicas implicaba no sólo particularidades jurídicas concretas –como los que detentaban los indígenas– sino también atributos de carácter. Estos rasgos se vislumbran a través de las estrategias jurídicas, el rol de los agentes que intervienen y la trama argumental que se expone en cada caso. Los matices que esta aseveración puede entrañar se visualizan a través de la presentación realizada en el año 1695 por María de Tovar. Esta “parda libre” se presenta a través del Protector de Naturales para “ser depositada en casa segura y reconocida por estar temerosa de que el

⁴⁸ ATJ, doc 232.

⁴⁹ ATJ, doc 232, f 2r.

⁵⁰ ATJ, doc 232, f 1r.

marido (...) le quite la vida”⁵¹. En este caso, las categorías étnicas se presentan de modo arbitrario. En principio, resulta ambigua la categoría de “parda”. Si bien la misma no aparece dentro de las denominaciones que recoge la historiografía clásica sobre el tema⁵², el término pardo aparece habitualmente, como en el caso de los datos recogidos por Florencia Guzmán⁵³ para el siglo XVIII en San Fernando del Valle de Catamarca, donde dicha categoría describe a los hijos fruto de la unión entre esclavo y mulato. Referencia, esta última, que no hace más que reforzar la idea de un entrecruzamiento entre categorías, atendiendo a que, en el registro parroquial estudiado por la autora, una condición jurídica –esclavo– convive con un estatus étnico –mulato– sin representar un problema aparente. El empleo del término “parda” puede resultar ambiguo de no ser por la precisión de “libre” que lo acompaña. Consideramos que este término hace referencia a que el origen de alguno de sus progenitores debe ser rastreado entre los esclavos. Esta necesidad de reforzar la libertad como atributo aleja –como negación de una posible esclavitud– al mismo tiempo, a María de Tovar de la condición jurídica de indígena que entraña aquel estatus *per se*, constatación que nos hace inquirirnos acerca del rol que el Protector de Naturales cumple en dicho caso.

El marido de la denunciante, Juan de Casa, es descrito como “indio del Paraguay (...) que al presente está sirviendo al sargento mayor don Francisco Palacios”⁵⁴. La falta de otras observaciones sobre su persona nos lleva a preguntarnos si la condición de indígena, en un espacio donde la colonización no ha sido homogénea, resulta una acepción implícita sobre la peligrosidad del individuo, reflexión que ciertamente sólo puede presentarse a modo de interrogante. Lo que definitivamente converge en un punto de interés es la sentencia de dicha presentación, la cual especifica que: “sea depositada la dicha María de Tobar mulata por las causas que alega el protector de naturales en casa de doña Mariana de Tejada y Guzmán por ser casa segura”⁵⁵. Evidentemente, la calidad de mulata se diferencia aquí de la de parda, lo que refuerza nuestra apreciación acerca de la ambigüedad de las categorías étnicas, que se puede hacer extensivo a lo jurídico a través de la convivencia con la intermediación del Protector de Naturales.

Si nos trasladamos a los dos expedientes del siglo XVIII, veremos que en el año 1755 el alcalde ordinario de segundo voto de la sala capitular de Jujuy, Don Antonio de Mena, llevó adelante dos juicios criminales en la ciudad de San Salvador de Jujuy⁵⁶. En ellos advertimos cómo los testigos, litigantes y acusados definieron ante la justicia su propia identidad y la

⁵¹ ATJ, doc 710, f 1r.

⁵² Mörner, Magnus, *La mezcla de razas en la historia de América Latina*, Paidós, Buenos Aires, 1969.

⁵³ Guzmán, Florencia, *Los claroscuros del mestizaje. Negros, indios y castas en la Catamarca colonial*, Encuentro Grupo editor, Córdoba, 2010.

⁵⁴ ATJ, doc 710, f 1 v.

⁵⁵ ATJ, doc 710, f 1r.

⁵⁶ Agradecemos a la Licenciada Montserrat Costa por habernos acercado estos dos documentos.

ajena a partir de diferentes intencionalidades e intereses. Debemos considerar que, para mediados del XVIII, la población jujeña estaba claramente organizada bajo el modelo de las castas. Por ello, se encontraba sumamente extendido el uso de términos tales como “mulatillo”, “mestizo” o “zambo”, y que, en ocasiones, estos se adjetivaban como “libres”, “ladinos” y “naturales”.

En el caso del “Juicio criminal contra Melchor N. por muerte dada a Francisco Bilti”⁵⁷, la discusión en torno a las categorías de pertenencia de los individuos es realizada por los propios protagonistas del hecho. Matias Mamani, “indio ladino” y testigo del enfrentamiento callejero entre el “indio de encomienda” Francisco Bilti y el “indio amestizado y oficial de carpintero llamado Melchor”⁵⁸, es quien relata en el expediente el origen de la pelea que lleva a la muerte de Bilti por puñalada.

“El día del Señor San Andrés por la tarde se halló este declarante en la puerta de la carpintería del maestro Marcelino y que Melchor carpintero (...) llegó a las puertas de dicho Marcelino (...) que de allí poco llegó un indio a pie a la dicha puerta con su mujer y a la de entrada le empujó al pasar por junto de dicho Melchor por estar el zaguán ocupado con gente y caballos y que por esto le dijo el dicho Melchor a dicho indio que pasase con cuidado y que estaba borracho y a esta razón revolvió el dicho indio la cara para donde estaba el dicho Melchor y dijo que midiese éste quién es éste que me dice indio borracho que si estoy borracho no con tu plata y vos sois otro indio como yo y porque estáis debajo de capote por eso me tratáis de indio y el dicho Melchor le respondió anda anda indio borracho y de ahí estuvo rezongando entre sí el dicho Melchor, más que le quitó la borrachera a este indio y a esto que le oyó el dicho indio le replicó y vos sois borracho y le respondió Melchor si soy y el otro le respondió por qué traes capote y más que te rasgo tu capote y Melchor le dijo anda a la mierda y estos borrachos se les quita la gana y el otro le replicó a ver cómo quitáis la gana y más que le tiró como al gallo estas razones le dijo en lengua quechua y a esto dijo Melchor preguntándole a este declarante que dice en esa lengua y no le respondió nada y por no meterse en nada (...) y el dicho indio salió a caballo mirando para un lado y otro diciendo donde esta ese guapo y lo divisó y le quiso agarrar de la capa y se le escapó y de ahí se le acercó más y lo agarró de la capa al dicho Melchor quien a esto sacó el cuchillo y al tiempo que le amagó a dar se la dio el cuerpo a un lado”⁵⁹.

En este como en otros casos, los expedientes judiciales son los que nos permiten acercarnos a determinadas prácticas y manifestaciones culturales que van más allá del contexto institucional de la justicia. Al contener las voces en primera persona, de individuos pertenecientes a los diferentes ordenamientos sociales, estos testimonios –aunque lejos de ser espontáneos y estar mediados por la escritura dentro del lenguaje judicial, construido a mitad

⁵⁷ ATJ, doc 1300.

⁵⁸ ATJ, doc 1300, f 1r.

⁵⁹ ATJ, doc 1300, f 4r-5.

de camino entre la cultura letrada y la cultura leña-, se vuelven una fuente de información privilegiada para el conocimiento de sociedades pretéritas.

Nos interesa resaltar respecto a esta declaración cómo son los propios actores sociales los que ponen en tensión sus clasificaciones de pertenencia en situaciones cotidianas, apartadas de cualquier tribunal y cómo las mismas, lejos de ser taxonomías impuestas y ajenas, tenían un peso central en la auto-percepción y en la percepción de los otros. El uso del idioma quechua, en medio de la disputa, por parte de Bilti, y el “a viva voz”, el desconocimiento del mismo por parte de Melchor N., así como la acusación de la borrachera, son otras dimensiones más de los elementos que definen una casta de pertenencia.

Por otra parte, no podemos dejar de señalar cómo en este caso el propio Alcalde define a Melchor N. como un “indio amestizado”⁶⁰. Entendemos que dentro del estrato jurídico del Jujuy del XVIII se conformaba una cultura jurídica que combinaba el conocimiento popular y el saber culto, la cual, entre otras prácticas y lenguajes, ensayaba el establecimiento de ciertas categorías de pertenencia híbridas. ¿Qué significaba para la administración de la justicia jujeña que los sujetos a juzgar se ubicaran en estas categorías “*in between*”?⁶¹. ¿Cómo se medía ese gradiente de indianidad/no-indianidad? Para Francisco Bilti es claro que el uso del capote y la utilización de vestimentas a la usanza española eran elementos centrales en los procesos de desmarcación de la identidad indígena. Sin embargo, el documento no nos brinda más pistas que permitan considerar aquellos aspectos que llevaron al Alcalde Antonio de Mena a encuadrar a Melchor dentro de esta categoría. La aclaración, detrás de su definición como “indio amestizado” de su oficio de “oficial de carpintería” es, sin embargo, un detalle a registrar.

El otro expediente seleccionado es el “Juicio criminal contra Pascual Ruiz por muerte dada a su mujer”⁶². Nuevamente será el alcalde Antonio de Mena a quien le toque llevar adelante el proceso, en el que se acusa al indio Pascual Ruiz, natural de la Villa de Tarija, de haber asesinado a su esposa, Faustina Josepha Cavello, india natural de la ciudad de Jujuy. Es en función del estatus jurídico correspondiente a su condición de indígena que se le asigna a Ruiz un Protector de Naturales, pero por estar el mismo ausente de la ciudad se termina nombrando un “defensor, protector fiscal”, aproximadamente en la mitad del proceso.

Don Joseph Alberto González es quien resulta ser elegido como Protector del indio y quién, en vista de los autos seguidos, esgrime que la confesión de Ruiz es nula “por carecer de la solemnidad necesaria de la asistencia del protector, cuyo defecto induce nulidad como es cierto en derecho con que por ningún modo queda por su confesión la muerte

⁶⁰ ATJ, doc 1300, f 1.

⁶¹ Bhabha, Homi, *El lugar de la cultura*, Manantial, Buenos Aires, 2002, p. 18.

⁶² ATJ, doc 1299, f 1.

provocada”⁶³. Por su parte, el promotor fiscal nombrado en la causa sostiene que hay que condenarle con la pena correspondiente a su delito porque “siendo dicho Pascual Ruiz bastante ladino y más amestizado que indio parece no defectuarse dicha confesión”⁶⁴.

Nuevamente en este caso, el estatus indígena parece ser lo suficientemente maleable como para pensar en una serie de gradientes, que van desde el indio “miserable y rústico” al indígena “hispanizado”, afectando esto sus derechos ante la administración de la justicia. En el documento citado no solo se acusa a Ruiz de valerse del privilegio de presentarse como indígena, sino que para reforzar la idea de que no le corresponden tales beneficios, se resalta su lugar de origen, la villa de Tarija, mencionando que allí, “según se sabe (...) están todos los indios mandados de yanaconas cuando sean obligados al servicio personal y no encomendados de tributo”⁶⁵. En este sentido, la categoría de pertenencia se complejiza aún más al recurrir a categorías fiscales (indio tributario/yanacona), las cuales permiten establecer nuevas distinciones al interior de este estatus.

Reflexiones finales

Es un tópico ampliamente discutido y aceptado el hecho de que la cultura jurídica americana se encontraba inserta en la lógica propia de la justicia peninsular medieval. El orden social se basaba en un principio de desigualdad reconocido, legitimado en una visión corporativa de la misma⁶⁶. Esta desigualdad era consustancial también al acto judicial, donde los roles de cada participante respondían a su lugar en la sociedad y eran pilares de una “puesta en escena”⁶⁷ que, bajo ninguna circunstancia, escapaba a un orden articulado. En este sentido, la pertenencia étnica, o la cualidad de ser ladino, entre otros atributos, se volvieron características primordiales de la cultura jurídica colonial.

En el presente trabajo apuntamos a realizar una reflexión metodológica acerca de las potenciales que nos ofrecen los documentos judiciales de los archivos de Jujuy para el estudio del acceso de los indígenas a la justicia, prestando especial atención al uso de las categorías étnico-sociales presentes en los mismos. En nuestro análisis, advertimos cómo dentro de este orden colonial las diferentes clasificaciones de los sujetos venían asociadas a determinados

⁶³ ATJ, doc 1299, f 10.

⁶⁴ ATJ, doc 1299, f 11.

⁶⁵ ATJ, doc 1299, f 11 r.

⁶⁶ Mallo, Silvia, *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires ‘Dr. Ricardo Levene’, La Plata, 2004; Agüero, A., *Castigar y perdonar*, Op. Cit.; Baschet, Jérôme, *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*, Fondo de Cultura Económica, México, 2009.

⁶⁷ Barrera, Darío, “Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)” en Mantecón Movellán, Tomás (ed.), *Tomás Bajtin y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, PubliCan, Universidad de Cantabria, Santander, 2008, p. 361.

atributos físicos específicos y a determinadas características socioculturales de los mismos. Así, por ejemplo, el término castellano “borrachera”, usado para calificar las conductas autóctonas de embriaguez, vinculada a contextos rituales y cargadas de sentido, no solo nos revela el grado de incompreensión europea hacia el “Otro”⁶⁸, sino también la marca de estar ante la presencia de “lo indígena”.

Esta correlación entre taxonomías y características socioculturales la encontramos en los dos pleitos criminales del XVIII analizados en este trabajo. En ambos casos, las muertes son dadas por indígenas, y no de cualquier manera. Por el contrario, se trata de una muerte por puñalada, entendida como una modalidad propia de los indios, la cual tiene por correlato que “corre la ley en la pena que la Real justicia desee practicar, pues cosas vedadas de puñales cuchillos muy execrable es, para el natural de indio, que son siempre de su origen muy pusilánimes”⁶⁹.

Sin embargo, estas clasificaciones, lejos de plantear formas estancas y férreamente asociadas a determinadas cualidades de los sujetos, se nos presentan como dúctiles y manipulables. Tal como ha señalado Poloni-Simard, tanto en el transcurso de sus vidas, o dependiendo de la autoridad ante la cual se presentasen, los individuos podían alterar estas categorías de pertenencia⁷⁰. En nuestro análisis hemos visto cómo las mismas podían ser objeto de modificación a partir de su entrecruzamiento con otras clasificaciones étnicas, tributarias u otras (por ejemplo, “pardo libre”, “indio yanacona”, “indio de encomienda”, “de reducción”). O también, podían señalarse una serie de gradientes dentro de la misma clasificación, la cual se extendía, por ejemplo desde aquellos indios “rústicos y miserables” hasta los más hispanizados (“indios amestizados”).

En el mismo sentido, es posible insertar la lógica de los documentos tempranos. En éstos se aprecia un uso circunstancial de las disposiciones vertidas hacia los indígenas. Así, las ordenanzas toledanas se reformulan según contextos específicos, las categorías étnicas se desdibujan y solapan, creando una sociedad basada en normas que exceden a lo dispuesto en la legislación vigente. El orden de las dos repúblicas vierte sobre las personas valoraciones, discursos y representaciones, las que, a su vez, se vuelcan y refuerzan en los argumentos jurídicos. Pero este orden está atravesado, además, por variables que se relacionan con el género y la clase. En este sentido, la argumentación de Lorenzo Chávez se abocará a su condición de hombre supuestamente pobre que debe mantener a su esposa e hijos, al hecho de no ser encomendero y, por lo tanto, de no contar con el beneficio de un adecuado

⁶⁸ Saignes, Thierry, “De la borrachera al retrato: los caciques andinos entre dos legitimidades (Charcas)”, *Revista Andina*, Cuzco, vol. V, n° 1, 1987, p. 139-170.

⁶⁹ ATJ, doc 1299, f 11 r.

⁷⁰ Poloni-Simard, Jacques, “Redes y mestizaje. Propuestas para el análisis de la sociedad colonial” en Boccara, Guillaume & Sylvia Galindo (eds.), *Lógicas Mestizas en América*, Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera, Temuco, 1999, p. 113-138.

número de indígenas como mano de obra. Su reivindicación como padre de familia se proyecta a las representaciones acerca del género y la necesidad de la mujer de ser protegida, prácticamente rasando con la condición de minoridad. Del mismo modo, la defensa de María de Tovar, en palabras de Protector de Naturales, se basa en el peligro que ésta corre y en la necesidad de alojarla en una casa segura.

En esta dirección, también se reformulan, adaptan y “mestizan” las figuras de autoridad indígena de la jurisdicción. Tal como hemos analizado, el Jujuy colonial presenta, a diferencia de otros espacios de la gobernación tucumana, “justicias” que, más que pertenecer a la plantilla de magistrados españoles, responde a figuras étnicas con potestad para administrar justicia en pleitos mineros o en conflictos locales, y que podemos considerar como verdaderos mediadores culturales. Sus huellas en el archivo son tan “fantasmagóricas” que solo podemos aproximarnos a su actuación de manera fragmentada e incompleta. Sin embargo, su sola existencia da cuenta de un orden jurídico plural, casuístico y complejo que no hace más que abrir interrogantes e hipótesis.

Es evidente que el expediente judicial pone en juego categorías y valores en los que impera la lógica del derecho positivo, respondiendo a un idioma que no es propio del indígena. Las limitaciones que ello nos impone nos obliga a una doble tarea: por una parte, reponer el contexto etnográfico en el que se desarrolla el conflicto, es decir, explorar las relaciones sociales en las que se entrama la disputa; y, por otra, reparar en la articulación entre las instituciones jurídicas y las comunidades indígenas, en una perspectiva de larga duración atenta a los cambios y continuidades de estos vínculos⁷¹. El Jujuy colonial se nos plantea como un escenario indicado para este tipo de análisis. Ello no solo se debe a la persistencia, peso demográfico y complejidad social que presentaba la población indígena del período colonial, sino también –y ya de cara a la actualidad–, a los procesos de movilización indígena que proyectan la etnicidad en una dimensión eminentemente política, convirtiéndose en elemento aglutinante de luchas y reivindicaciones que encuentran en la justicia uno de sus ámbitos de disputa.

La relación establecida entre los indígenas y la cultura jurídica se presenta como un complejo entramado de prácticas y representaciones en el que la variable temporal no debe ser soslayada como marco de transformaciones. No consideramos pertinente llevar a cabo generalizaciones en este sentido a partir de la documentación citada, aunque es dable proponer que el devenir temporal fue un factor de complejización de las categorías étnicas y de la ampliación en los marcos de difusión de la cultura jurídica.

⁷¹ Chenaut González, Victoria, “Etnohistoria y antropología jurídica: reflexión metodológica”, *Revista Crítica Jurídica*, México, n° 11, 1992, p. 185-192.

Como adelantamos en las palabras preliminares a este artículo, el propósito del mismo apunta a brindar una reflexión que se aproxime a las posibilidades de estudio que proporciona un repositorio documental determinado. Sabido es que la mirada vertida hacia el pasado es subsidiaria de las representaciones presentes y de los vestigios legados por sociedades abordadas. En este sentido, recuperar la presencia material de un archivo colonial resulta un punto de interés que nos acerca a repensar las posibilidades de trabajo a futuro, sus limitaciones y potencialidades, en diálogo con el contexto de producción de esos documentos, contexto que aquí se vincula con el mundo indígena, con instancias de oralidad y variables nacidas de la tensión presente en un espacio periférico como el Jujuy colonial.

Fuentes

Inéditas

Archivo Tribunales de Jujuy, Jujuy, Argentina, Documentos 89, 207, 232, 237, 316, 351, 452, 710, 1299 y 1300.

Impresas

Lorente, Sebastián, *Relaciones de los Virreyes y Audiencias que han gobernado el Perú*, tomo II, Imprenta de M. Rivadeneyra, Madrid, 1871.

Matienzo, Juan de, *Gobierno del Perú*, Facultad de Filosofía Letras, Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, Buenos Aires, [1567], 1910.

Toledo, Francisco de, *Memorial del estado en que dejó las cosas del Perú*, BAE, CCLXXX.

Bibliografía

Albeck, María Ester & Ruiz, Marta, “El Tardío en la Puna de Jujuy. Poblados, etnias y territorios”, *Cuadernos*, Jujuy, n° 20, 2003, p. 199-219.

Agüero, Alejandro, *Castigar y perdonar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008.

_____, “Ciudad y poder político en el Antiguo Régimen. La tradición castellana” en Tau Anzoátegui, Víctor & Agüero Alejandro (coords.), *El derecho local en la periferia de la Monarquía Hispánica. Río de la Plata, Tucumán y*

Cuyo, siglos XVI-XVIII, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2013, p. 121-184.

Barriera, Darío, “Voces legas, letras de justicia. Culturas jurídicas de los legos en los lenguajes judiciales. (Río de la Plata, siglos XVI-XIX)” en Mantecón Movellán (ed.), *Tomás Bajtin y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, PubliCan, Universidad de Cantabria, Santander, 2008, p. 347-368.

Baschet, Jerome, *La civilización feudal. Europa del año mil a la colonización de América*, Fondo de Cultura Económica, México, 2009.

Becerra, María Florencia, “Cruces entre Arqueología e Historia: las prácticas minero metalúrgicas coloniales en la Puna de Jujuy a través del complejo Fundiciones 1 (Rinconada, Jujuy, Argentina)”, *Población & Sociedad*, San Miguel de Tucumán, vol. 19, n° 1, 2012, p. 5-39.

_____, *Para labrar y poblar. Prácticas minero-metalúrgicas en la Puna de Jujuy durante el período colonial (siglos XVII y XVIII)*, Tesis Doctoral en Arqueología, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, Argentina, 2014, inédita.

_____, “Entre documentos, hornos y desechos de fundición. Reflexiones en torno al estudio de la minería y metalurgia colonial en la Puna de Jujuy”, *Memoria Americana*, Buenos Aires, vol. 22, n° 2, 2014, p. 67-90.

Becerra, María Florencia & Estruch, Dolores, “Alcaldes de minas, capitulares, cateadores y mineros. Una reflexión sobre las administraciones de la justicia en las causas mineras de la Puna de Jujuy (Siglos XVII y XVIII)”, *Revista Historia del Derecho*, Buenos Aires, n° 42, 2011, p. 79-137.

Bhabha, Homi, *El lugar de la cultura*, Manantial, Buenos Aires, 2002.

Bridikhina, Eugenia, *Theatrum Mundi. Entramados del poder en Charcas colonial*, IFEA-Plural, Lima, 2007.

Caretta, Gabriela, “Con el poder de las palabras y los hechos. El clero colonial de Salta entre 1770-1820” en Mata de López, Sara (comp.), *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino. 1770-1840*, Prohistoria, Rosario, 1999, p. 81-118.

Bartolomé, Clavero, *Historia del Derecho: Derecho Común*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1994, p. 12-13.

Cruz, Enrique, “Poder y adaptación al sur de Charcas en el siglo XVIII. Curas doctrineros y curacas en San Antonio de Humahuaca”, *Boletín Americanista*, Barcelona, n° 67, 2013, p. 71-83.

Chenaut González, Victoria, “Etnohistoria y antropología jurídica: reflexión metodológica”, *Revista Crítica Jurídica*, México, n° 11, 1992, p. 185-192.

Estruch, Dolores, *La acción de la Compañía de Jesús en la jurisdicción de San Salvador de Jujuy (1593-1767)*, Tesis de Licenciatura en Antropología, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, Argentina, 2008, inédita.

_____, “Fundar, gobernar y rezar. Una aproximación a los vínculos entre sociedad, política y religión en el Jujuy colonial (1656-1776)”, *Runa*, Buenos Aires, vol. XXX, n° 1, 2009, p. 61-78.

_____, “Administración de la justicia y conflictos jurisdiccionales en el Jujuy colonial (siglos XVI y XVII)” en Lorandi, Ana María (comp.), *El ocaso del imperio: sociedad y cultura en el centro andino-sur andino*, Antropofagia, Buenos Aires, 2013, p. 125-152

_____, “Construyendo jurisdicción, construyendo poder: límites, amojonamientos y competencias jurisdiccionales en la conformación del Jujuy colonial (siglos XVI-XVII)” en Benedetti, Alejandro & Tomasi, Jorge (comps.), *Espacialidades altoandinas. Nuevos aportes desde la Argentina: Interacciones con el mundo de afuera*, Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2014, p. 75-116.

Estruch, Dolores & Rodríguez, Lorena & Becerra, María Florencia, “Jurisdicciones mineras en tensión. El impacto de la minería en el Valle de Yocavil y la Puna Jujeña durante el período colonial”, *Revista Histórica*, Lima, vol. 35, n° 2, 2011, p. 69-100.

Faberman, Judith & Boixadós, Roxana, “Una cartografía del cambio en los pueblos de indios coloniales del Tucumán. Autoridades étnicas, territorialidad y agregaduría en los siglos XVII

al XIX”, *Revista Histórica*, vol. XLIV, 2009-2010, p. 113-146.

Ferreiro, Juan Pablo, *Todo queda en familia. Conformación y dinámica de la élite temprano-colonial jujeña (1593-1693)*, Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, Argentina, 2009, inédita.

Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *ISTOR*, vol. IV, n° 16, 2004, p. 13-44.

Gil Montero, Raquel, *Caravaneros y transhumantes en los Andes Meridionales. Población y familia indígena en la Puna de Jujuy 1770-1870*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2004.

Guzmán, Florencia, *Los claroscuros del mestizaje. Negros, indios y castas en la Catamarca colonial*, Encuentro Grupo editor, Córdoba, 2010.

Hespanha, Antonio, *Visperas del leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Taurus, Madrid, 1989.

_____, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.

Koselleck, Reinhart, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Paidós, Barcelona, 1993.

Mallo, Silvia, *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires ‘Dr. Ricardo Levene’, La Plata, 2004.

Mörner, Magnus, *La mezcla de razas en la historia de América Latina*, Paidós, Buenos Aires, 1969.

Paz, Gustavo, “Familia, linaje y red de parientes: la élite de Jujuy en el siglo XVIII”, *Andes*, Salta, n° 8, 1997, p. 145-174.

Sánchez, Sandra, *Fragmentos de un tiempo largo. Tilcara entre fines del siglo XVI y principios del XIX*, Tesis de Licenciatura en Historia,

Universidad Nacional de Jujuy, Jujuy, Argentina, 1996, inédita.

Sánchez, Sandra & Sica, Gabriela, “La frontera oriental de Humahuaca y sus relaciones con el Chaco”, *Bulletin de l’Institut français d’études andines*, Lima, n° 2, 1990, p. 469-497.

Palomeque, Silvia, “La historia de los señores étnicos de Casabindo y Cochinoca (1540-1666)”, *Andes*, Salta, n° 17, 2006, p. 139-193.

Poloni-Simard, Jacques, “Historia de los indios en los Andes. Los indígenas en la historiografía andina: análisis y propuestas”, *Anuario IEHS*, Tandil, n° 15, 2000, p. 87-100.

_____, “Redes y mestizaje. Propuestas para el análisis de la sociedad colonial” en Boccara, Guillaume & Sylvia Galindo (eds.), *Lógicas Mestizas en América*, Instituto de Estudios Indígenas, Universidad de la Frontera, Temuco, 1999, p. 113-138.

Saignes, Thierry, “De la borrachera al retrato: los caciques andinos entre dos legitimidades (Charcas)”, *Revista Andina*, Cuzco, vol. V, n° 1, 1987, p. 139-170.

Sica, Gabriela, *Del pukara al pueblo de indios. La sociedad indígena colonial en Jujuy, Argentina, Siglo XVII*. Tesis Doctoral en Historia, Universidad de Sevilla, Sevilla, España, 2006, inédita.

_____, “Forasteros, originarios y propietarios en la Quebrada de Humahuaca, Jujuy. Siglo XVIII” en Dossier Enfoques regionales y dinámicas históricas de sociedades agrarias con “pueblos de indios”: actores y relaciones de propiedad (siglos XVIII y XIX)”, *Estudios Sociales del NOA*, Tilcara, n° 14, 2014, p. 15-39.

Tarragó, Myriam, “Chacras y pukara. Desarrollos sociales tardíos” en Tandeter Enrique (dir.), *Nueva Historia Argentina*, Tomo I, Los pueblos originarios y la conquista, Buenos Aires, Sudamericana, 2000, p. 257-300.

Tau Anzoátegui, Víctor, “La Monarquía. Poder central y poderes locales” en *Nueva historia de la Nación Argentina*, tomo II (*Periodo Español: 1600-1810*), Academia Nacional de la Historia, 1999, p. 211-250.

Traslosheros, Jorge E., “Invitación a la historia judicial. Los tribunales en materia religiosa y los indios de la Nueva España: problemas, objeto de estudio y fuentes” en Martínez López-Cano, María del Pilar (coord.), *La Iglesia en Nueva España: Problemas y perspectivas de investigación*, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM, México, 2010, p. 129-150.

Vitar, Beatriz, *Guerra y Misiones en la frontera chaqueña del Tucumán (1700-1767)*, Consejo

Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1997.

Zanolli, Carlos, *Tierra, encomienda e identidad omaguaca. 1540-1638*, Sociedad Argentina de Antropología, Buenos Aires, 2005.

———, “Entre la coerción, la oportunidad y la salvación. Las cofradías de indios de Humahuaca. Siglos XVII y XVIII”, *Andes*, n° 19, 2008, p. 345-369.

Zanolli, Carlos & Lorandi, Ana María, “Tributo y servicio personal en el Tucumán colonial”, *Memoria Americana*, Buenos Aires, n° 5, 1995, p. 91-104.